# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019

Sres. asistentes:

**Concejal-secretario:** 

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

<u>Interventor general:</u>

D. xxxxxxxx

Tenientes de alcalde:

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.ª María Santana Delgado

Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 828/2019, de 14 de febrero, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general del Pleno con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del alcalde, preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el primer teniente de alcalde, Ilmo Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 862/19, de 15 de febrero.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, a requerimiento del concejal-secretario y del alcalde en el decreto de convocatoria para asistir al primero en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. xxxxxxxx, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014) y de la Asesoría Jurídica (Decreto 5096/18 de 25 de julio).

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

#### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PRESENTE

AÑO: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 5 DE FEBRERO Y ORDINARIA DE 11 DE FEBRERO.

- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.
- 5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE ACUERDO PARA EL PERSONAL AFECTO AL PROGRAMA DE <u>EMPLE@JOVEN</u>, EMPLEO 30+ Y EMPLEO 45+.
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PRESENTE AÑO: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 5 DE FEBRERO Y ORDINARIA DE 11 DE FEBRERO.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas de las sesiones indicadas, y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 8 y 14 de febrero, de 2019, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 619 y el 837, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:
- .- Sentencia n.º 41/2019 de 18 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga por la que se desestima el recurso, procedimiento abreviado n.º 141/18, interpuesto por D.ª xxxxxxxx contra Decreto 368/18 de 23 de enero, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto 8061/17 que ordenaba la demolición o restitución de la realidad física alterada a su estado original

dentro del marco del EPLU 114/17. No cabe recurso de apelación al ser la sentencia firme y se imponen las costas a la parte recurrente.

4.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2019, se plantea por parte de los miembros de esta Junta de Gobierno Local una serie de cuestiones, y tras las aclaraciones aportadas tanto por parte del Sr. secretario general del Pleno, como por el Sr. interventor general; el Sr. presidente retira la propuesta al objeto de ser sometida a un mejor estudio.

5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE ACUERDO PARA EL PERSONAL AFECTO AL PROGRAMA DE EMPLE@JOVEN, EMPLEO 30+ Y EMPLEO 45+.- Conocida la propuesta indicada de fecha 11 de febrero de 2019, del siguiente contenido:

## "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La nueva regulación de los planes de empleo, contenida en esta Orden y derivada de la publicación del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, cuenta con novedades y mejoras encaminadas a un mayor beneficio comunitario y personal de las personas participantes. A este efecto, la línea se complementa con una acción de orientación especializada que, unida a las capacidades adquiridas a través del desarrollo profesional en el puesto de trabajo, mejorarán sensiblemente la empleabilidad de quienes participen.

Así mismo, por resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, se convocan con carácter complementario subvenciones para el colectivo de personas de 45 o más años de edad desempleadas de larga duración, con especial cobertura para personas mayores de 55, reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladora para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La presente iniciativa tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. En este caso la medida consistirá en la contratación de personas de 45 o más años de edad, desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12 a jornada completa. La cuantía asignada y publicada

en la antes referida resolución, a este municipio, para la contratación de este colectivo asciende a un total de 476.126,43 Euros.

La Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA Nº 173, de 06/09/2018), efectúa la convocatoria de las subvenciones y publica el reparto municipal de la ayuda que, como máximo, corresponde a cada municipio.

La cuantía asignada a Vélez-Málaga para la contratación a los colectivos especificados en el apartado 2.a).1 del cuadro resumen de la Orden de 20 de julio de 2018, es la siguiente:

Iniciativa Empleo	Iniciativa Empleo	Iniciativa Empleo	TOTAL
Local jóvenes 18- 29	Local 30-44 años	Local 45 o más	
años de edad	de edad	años de edad	
852.452,45 €	527.748,65 €	392.980,18 €	1.773.181,28 €

Esta línea de ayuda se financiará con el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 - Andalucía (POFSEA 2014-2020), a través del objetivo temático 8, que busca «Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral» con la prioridad del «acceso al empleo de los demandantes de empleo y las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, también a través de iniciativas de empleo locales y apoyo a la movilidad laboral» y el objetivo temático 9, con el propósito de «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación», priorizando «la inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad».

Para la definición del contenido del puesto de trabajo y la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, el ayuntamiento tomará como referencia las realizaciones profesionales y criterios de realización asociados a alguna unidad de competencia incluida en cualificaciones profesionales vigentes. De conformidad con ello, las tareas y funciones que se asignan al trabajador son las que dentro de su ocupación les permita adquirir las competencias profesionales necesarias para mejorar su empleabilidad, no correspondiéndoles las funciones y tareas propias de los puestos estructurales del Ayuntamiento.

Con el objeto de que la experiencia profesional adquirida en el desempeño del puesto de trabajo permita acreditar a posteriori las competencias adquiridas, se hace necesaria conforme a la normativa que regula el presente programa de empleo, realizar la tutorización de las personas contratadas por personal propio de esta administración el cual deberá realizar una labor de formación así como de supervisión y comprobación de los conocimientos adquiridos lo cual deberá de recogerse en un cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones así como las competencias adquiridas con la práctica laboral. A la finalización del período de contratación, el ayuntamiento elaborará un certificado individual que se entregará a cada una de las personas participantes, en el que quede constancia de las competencias adquiridas, y un informe de seguimiento global del Proyecto de Cooperación Social y Comunitaria en el que se reflejen los resultados obtenidos, que será entregado al Servicio Andaluz de Empleo junto con la justificación económica de la ayuda.

Por su parte el artículo 23.2 de nuestra Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, debiendo conectar dicho derecho con los principios que previstos en el artículo 103 de la C.E., en donde se establece que el acceso a la función pública atenderá a los principios de mérito y capacidad, es decir, que para quien quiera acceder a una determinada función pública, debe de acreditar las capacidades, conocimientos e idoneidad exigibles para la función a la que se aspira. Requisitos estos, que dada las características del Programa emple@joven y emple@ 30+, arriba expuestas, no pueden ser exigidos a la hora de seleccionar y formalizar los contratos de trabajo. Por lo cual consideramos que existe diferencias sustanciales entre dichos trabajadores y el personal estatutario o el laboral fijo pertenciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Todo ello, justifica la necesidad de aprobar y acordar por el órgano competente un convenio exclusivo para el personal afectado por el Programa Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad, que prestará su servicio con el fin de mejorar su propia empleabilidad, no habiendo accedido al ejercicio de dichas funciones mediante procedimiento alguno, en donde se cumplan los principios de igualdad, mérito y capacidad, lo cual es requisito legal imprescindible para la ocupación y desempeño de puestos de trabajo del propio ayuntamiento y no pudiendo ser considerados en modo alguno como empleado público de esta administración, por cuanto que supondría la vulneración de lo previsto en el mencionado art. 103 de la C.E.

No obstante y dadas las características inherentes al personal contratado en ejecución de los Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad ha quedado sobradamente justificado la necesidad de una regulación diferenciada de sus condiciones de trabajo a fin de garantizar sus derechos, mediante la aprobación de un convenio que ampare de forma efectiva y eficaz sus condiciones de trabajo.

#### <u>TÍTULO I</u>

#### Objeto y ámbito de aplicación.

# Art. 1. Objeto.

- 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases del régimen de trabajo del personal contratado mediante los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad que se puedan ejecutar en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- 2. Este Acuerdo refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:
- a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
- b) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- c) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

## **Art. 2.** Ámbito de aplicación.

Este Acuerdo se aplica al personal contratado por los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad que se ejecuten en el Excmo. de Vélez-Málaga.

## TÍTULO II

Derechos y deberes laborales básicos del personal contratado mediante los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad.

#### CAPÍTULO I

Derechos del personal contratado mediante los distintos Planes de Empleo.

#### Art. 3. Derechos laborales

- 1. Los trabajadores contratado por los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:
- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- b) Libre sindicación.
- c) Negociación colectiva.
- d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
- e) Huelga.
- f) Reunión.
- g) Información, consulta y participación en la empresa.
- 2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:
- a) A la ocupación efectiva.
- b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.
- c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

#### Art. 4. Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

- d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta ley.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

## CAPÍTULO II

#### **Derechos retributivos**

**Art. 5.** Retribuciones del personal contratado por los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad.

El personal contratado para los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad, percibirán las siguientes retribuciones mensuales conforme con su grupo de cotización:

Grupo	Cuantía mensual	
Grupo 1	1.070,77	
Grupo 2	1.007,78	
Grupo 3	944,79	
Grupo 4-11	900,00	

Asimismo, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe mensual, las cuales serán prorrateadas en el abono de la nómina mensual.

#### **Art. 6.** Deducción de retribuciones.

- 1. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.
- 2. Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.
- **Art. 7.** Retribuciones en caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común.

En el caso de incapacidad temporal, las retribuciones a percibir por los empleados se realizarán conforme con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en sus normas de desarrollo.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), el empleado percibirá desde el cuarto día hasta el vigésimo, ambos inclusive, la prestación económica reconocida por la seguridad social correspondiente al 60% de la base reguladora, y a partir del día vigésimo primero, la prestación económica reconocida por la seguridad social por importe del 75% de la base reguladora.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), el empleado percibirá desde el día en que se produzca el derecho, la prestación reconocida por la seguridad social correspondiente al 75% de la base reguladora.

Serán beneficiarios de la prestación por incapacidad temporal, las personas que acrediten siguientes períodos mínimos de cotización:

- a) En caso de enfermedad común, ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- b) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización.

#### CAPÍTULO III

Contratación del personal seleccionado en los los distintos Programas Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad

## Art. 8. Modalidad y duración del contrato

La modalidad y duración del contrato vendrá establecida de acuerdo a lo indicado en la Orden de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, realizándose bajo la modalidad de contrato de obra y servicio determinado, por un período mínimo de seis meses, debiéndose formalizar por meses completo, hasta un máximo de doce.

Por la finalización de la realización de la obra o servicio objeto del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización prevista en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPÍTULO IV

Derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa

#### **Art. 9**. Participación

Los empleados contratados mediante los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad tienen derecho a la representación colectiva, conforme a lo indicado en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 10. Órganos de representación.

El órgano específico de representación del personal contratado mediante los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad, será el Comité de Empresa.

#### CAPÍTUI O V

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones.

Art. 11. Jornada.

La duración de la jornada de trabajo será a tiempo completo. La duración máxima de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

## **Art. 12.** Permisos y vacaciones

Los empleados contratados mediante los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18- 29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad tienen derecho al descanso semanal, fiestas, permisos y vacaciones, conforme a lo indicado en la Sección quinta, del Capítulo II, Título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO VI

## Prevención de Riesgos laborales

**Art. 13**. Vigilancia y control de la salud y Formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales

## **Art. 14**. Equipos de trabajo y medios de protección individual y colectivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptara las medidas necesarias con el fin que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deban realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que se garantice la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos, y velarán por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

## **CAPÍTULO VII**

## Formación

#### **Art.15.** Tutorización profesional

El personal contratado bajo este convenio tendrá derecho a la tutorización conforme a la normativa que regula la contratación de este tipo de programa, que deberá ser llevada a cabo por el personal propio de esta administración, el cual, al margen de la propia e inherente facultad de formación, deberá realizar una labor de de supervisión y comprobación de los conocimientos adquiridos, lo cual deberá de recogerse en un cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones así como las competencias adquiridas con la práctica laboral.

#### **CAPITULO VI**

#### Comisión paritaria de vigilancia

#### Art. 16. Comisión paritaria de vigilancia

La Comisión paritaria de vigilancia y seguimiento de este convenio, por las facultades reguladas por la normativa vigente estará constituida por los siguientes miembros, tres miembros de la administración local contratante y tres miembros de la parte sindical más representativa.

## **CAPITULO VII**

#### Extinción de la relación laboral

## Art. 17. Causas y efectos de la extinción

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 49 a 56, ambos inclusive.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de duda o interpretación de alguno de los artículo indicados en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía y la Orden de 20 de julio de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos convenios, acuerdos o propuestas, aprobadas por esta Administración en el marco de las diversos programas anteriores de emple@joven y empleo +30, u otras de igual o inferior rango que se opongan al presente acuerdo".

Visto el informe emitido al respecto por el jefe de Servicio de Recursos Humanos el 13 de los corrientes, indicando lo siguiente:

## "(...)LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local ( en adelante TRRL)

-Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (En adelante TRLET)

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP)

-Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

-Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

-Acuerdo y Convenio Colectivo, del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. -Decreto 2116/2018, de fecha 06/04/2018 aprobando la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva.

-STSJA Sala So-MA, Proc. Ordin. 695/2015; Rec. De Suplicación 478/2016

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Visto los fallos de la STS indicada (Sala Social n°9) y el idéntico fallo de otra STS procedente del juzgado de lo Social n.º 12 de MA, y ante el temor generado en todas las administraciones locales andaluzas, por el cual podría colegirse una disposición o no de las mismas para asumir el sobrecoste no subvencionado derivado de la aplicación de la normativa legal y convencional, es por lo que esta Administración somete a negociación sindical, el presente convenio, para evitar conforme indica las referidas sentencias, dado que, la

exclusión del ámbito de aplicación de un convenio colectivo de los trabajadores cuyos contratos son financiados mediante subvenciones de otras Administraciones vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley.

**SEGUNDO:** En nuestro ordenamiento hay dos tipos de convenio colectivos, los <**Estatutarios>**, que se negocian siguiendo los requisitos de forma y fondo del Título III del TRLET (arts. 82 y ss), y cuyas características fundamentales son dos fundamentalmente, que poseen una eficacia jurídica normativa, esto es, el convenio se aplica automáticamente a las relaciones individuales de trabajo sin necesidad de que exista ningún tipo de acuerdo entre el trabajador y el empresario implicado, y que poseen una eficacia personal general o *erga omnes*, esto es, el convenio afecta a todos los empresarios y trabajadores del ámbito funcional o territorial del convenio con independencia de que estos trabajadores o empresarios estén o no estén afiliados a la organización sindical o a la organización empresarial que negoció el convenio, y los <**Extraestatutarios>**, que se negocian al margen del procedimiento que marca el TRLET para ello, dicha libertad de contratación, obviamente no ha de hacerse ajeno al contenido básico y fundamental de dicho estatuto.

Las dos características básicas de los convenios extraestatutarios son, que poseen una eficacia jurídica contractual, o sea, no se aplican automáticamente a las relaciones individuales tal y como lo haría una norma, sino que generará sólo obligaciones para quienes lo firmen. El convenio funciona como un contrato. Además, lo dispuesto en un contrato individual podría modificar lo dispuesto en el convenio, al tratarse de dos actos con el mismo valor contractual, y lo que es más importante poseen una eficacia personal limitada a los sujetos directamente representados por los firmantes del convenio, esto es, al personal afecto al programa de emple@joven, empleo 30 + y empleo 45+.

**TERCERO:** Para proceder al estudio de la legalidad del presente convenio hay que conjugar dos factores fundamentales a la hora de poder informarlo favorablemente, uno, el contenido mínimo exigible marcado por el art. 85,3 TRLET, que obviamente es de absoluta y pulcra observancia, como así lo ha sido, junto con el contenido que habría que acreditar según se desprende del tenor de la STS 949/2016 de 02/06/2016 para no vulnerar el principio constitucional de igualdad ante la Ley, a saber:

- a) Que el colectivo de trabajadores afecto al programa de emple@joven y empleo 30+ disponga de una fuerza negociadora sindical suficiente y autónoma. Este aspecto y pese a que como indica la propia sentencia es difícil de pensar (sic). Entiende este técnico, también, que es de difícil observancia, dado que este colectivo se acoge o utilizan una modalidad de contratación de obra o servicio determinado, por un período de seis meses (mínimo) hasta un máximo de doce. Situación ésta que realmente no favorece la negociación sindical autónoma de este colectivo. No obstante se recoge dicho aspecto en el propio convenio que se propone; y
- b) Las características inherentes a este personal justifican una regulación diferenciada de sus condiciones de trabajo a partir de una negociación colectiva separada. Cuestión ésta que también se recoje; y en tercer lugar

c)La exclusión de este colectivo de trabajadores del ámbito de aplicación del convenio colectivo municipal debe remediarse mediante la aplicación a los mismos del citado convenio colectivo salvo en aquellos puntos concretos en los que se pudiera encontrar una motivación no arbitraria, razonable y proporcionada para no hacerlo.

Este técnico no encuentra mayor motivación (no arbitraria, razonable y proporcionada) en la redacción del presente convenio que lo indicado en el cuerpo del mismo, en la Exposición de Motivos, a saber :

" Con el objeto de que la experiencia profesional adquirida en el desempeño del puesto de trabajo permita acreditar a posteriori las competencias adquiridas, se hace

necesaria conforme a la normativa que regula el presente programa de empleo, realizar la tutorización de las personas contratadas por personal propio de esta administración, el cual deberá realizar una labor de formación así como de supervisión y comprobación de los conocimientos adquiridos, lo cual deberá de recogerse en un cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones así como las competencias adquiridas con la práctica laboral. A la finalización del período de contratación, el ayuntamiento elaborará un certificado individual que se entregará a cada una de las personas participantes, en el que quede constancia de las competencias adquiridas, y un informe de seguimiento global del Proyecto de Cooperación Social y Comunitaria en el que se reflejen los resultados obtenidos, que será entregado al Servicio Andaluz de Empleo junto con la justificación económica de la ayuda"

Sencillamente la propia tutorización del personal contratado en empleo@joven hace necesario una labor de supervisión y comprobación por parte del personal empleado municipal, que han de recogerse en el 'cuaderno de seguimiento'. Es con esta figura responsable, y con su labor de guiar, orientar y apoyar al personal contratado durante su proceso de aprendizaje, la que hace dotar a este convenio de una motivación propia, razonable y debidamente proporcionada con características inherentes que justifican una regulación (convenio) diferenciado al convenio del personal laboral público.

**CUARTO:** No existe regla legal alguna acerca del procedimiento de negociación de este tipo de convenios colectivos extraestatutarios, teniendo las partes negociadoras una libertad absoluta. Desde luego, no resulta aplicable a estos convenios el deber de negociar del Art. 89.1 del TRLET, ni los trámites de depósito, registro y publicación oficial del Art. 90.2 y 3 del mismo cuerpo y quedan sustraídos al control de la autoridad laboral. No obstante, se podría solicitar el depósito de estos convenios colectivos conforme a lo dispuesto en la D.A. 2ª del RD 713/2010.

Pese a lo anterior en Mesa General de Negociación Conjunta del personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 13/02/2019, y visto el certificado expedido por el Secretario de Actas de la referida mesa, quedó aprobado el presente Convenio que se me exhibe.

**QUINTO:** Corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.h) LBRL, aprobar la presente propuesta

**SEXTO:** Sin perjuicio de su envío al Boletín Oficial de la Provincia o Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma , este convenio entrará en vigor una vez aprobado por el órgano competente municipal.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el contenido de la referida propuesta, este técnico informa favorablemente el contenido de la propuesta del Sr. Delegado de Recursos Humanos de fecha 11/02/2019 remitiendo convenio para el personal afecto al programa de emple@joven, empleo 30 + y empleo 45+".

Y visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2019, aprobando por mayoría la propuesta de referencia (con la abstención de la Sección Sindical CC.OO. y los votos a favor de las Secciones Sindicales CSI-F y UGT y de la Corporación)

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del art. 127.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, aprueba el convenio que en la misma se transcribe para el personal afecto al programa de emple@joven, empleo 30+ y empleo 45+.

**6.- ASUNTOS URGENTES.** - No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Resolución 769/19 de 13 de febrero, por la que se acepta la renuncia de la Concejala, D.ª Zoila Martín Núñez, como delegada del Área de Bienestar Social e Igualdad y se la cesa en sus funciones de Sexta Teniente de Alcalde y Teniente de Alcalde de Mezquitilla y Lagos, así como miembro de la Junta de Gobierno Local, nombrando a la Concejala, D.ª María Santana Delgado, en los referidos puestos.

Por parte de los miembros de esta Junta de Gobierno Local se da la bienvenida a la Sra. Santana.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.